

## Consejería de Educación

**1988** *ORDEN 1910/2001, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior.*

Las enseñanzas de grado superior de formación profesional específica establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, constituyen un nivel específico de enseñanzas de régimen general no universitarias, postobligatorias y de carácter finalista, que no se encuentran comprendidas entre las de Educación Secundaria, aun cuando puedan impartirse en los mismos centros que éstas, además de en centros específicos de formación profesional superior. Por su especial configuración dentro del nuevo sistema educativo, requisitos de acceso, finalidad y destinatarios, estas enseñanzas requieren una reglamentación de los procesos y criterios de prioridad de admisión de alumnos propia y diferenciada de las establecidas para las enseñanzas de educación secundaria.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su disposición adicional tercera, prevé, así, con respecto a la admisión de alumnos en enseñanzas de grado superior de Formación Profesional cuando no existan plazas suficientes, que parte de las plazas disponibles, en número que por la Administración educativa se determine, podrán ser reservadas para aquellos solicitantes que tuvieran acceso mediante superación de la prueba a que se refiere, en su artículo 32, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, (LOGSE), mientras que para los solicitantes de acceso directo la prioridad de admisión vendrá determinada por la aplicación de criterios propios, de marcado carácter académico, como son el de afinidad curricular entre las correspondientes enseñanzas, según al efecto se regule por la Administración educativa, y el de valoración del expediente académico de los alumnos.

En explícita referencia a aquella disposición adicional tercera de la mencionada Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de marzo), por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, insiste asimismo en señalar, en su disposición adicional segunda, que por la Administración educativa se determinarán las reglamentaciones propias por las que se regirá la admisión a enseñanzas de grado superior de Formación Profesional.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, además de modificar parcialmente lo regulado sobre requisitos de acceso por los correspondientes Reales Decretos por los que se establecen los diferentes Títulos de Técnico Superior, introduce determinados criterios de prioridad de admisión a estas enseñanzas de grado superior y reconoce a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, que se hallen en pleno ejercicio de competencias educativas, la capacidad para dictar las normas precisas para la aplicación y el desarrollo de este Real Decreto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar normativa propia, reguladora del procedimiento de admisión a enseñanzas de grado superior de Formación Profesional Específica, de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en orden a garantizar que los procesos de admisión a estas enseñanzas puedan llevarse a cabo con la mayor eficacia y garantía de respeto a los derechos, de elección de centro y enseñanzas, que asisten a los alumnos dentro del marco de legislación y normativa básica vigente.

Las enseñanzas a las que se refiere la presente Orden, que se imparten en centros públicos, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Objetivo 3, período 2000-2006, con una tasa de cofinanciación del 35 por 100.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de enseñanza no universitaria ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de junio).

## DISPONGO

### Primero

La admisión de alumnos que deseen cursar enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado Superior en centros sostenidos con fondos públicos, de ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se regirá por lo dispuesto en esta Orden.

### Requisitos de acceso

#### Segundo

1. Por vía de acceso directo, podrán acceder a cursar ciclos formativos de grado superior quienes cumplan algunos de los requisitos académicos siguientes:

- Estar en posesión del Título de Bachiller (LOGSE).
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad del Bachillerato Experimental.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) o el Preuniversitario.
- Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- Estar en posesión de titulación universitaria o equivalente.
- Tener acreditada la homologación de estudios o títulos extranjeros con cualquiera de los correspondientes estudios o títulos arriba señalados.

2. Por vía de acceso mediante prueba, podrán acceder quienes, no cumpliendo los requisitos académicos para el acceso directo, acrediten haber superado la pertinente prueba de acceso establecida por el artículo 32.2.b de la Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.

### Criterios generales de admisión de alumnos

#### Tercero

Para quienes cumplan los requisitos académicos de acceso directo, el orden de prelación de admisión a ciclos formativos de grado superior, que habrá de ser de aplicación en los casos en que existieran más solicitantes que plazas ofertadas, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º De entre los tres grupos de solicitantes que a continuación se señalan, tendrán preferencia los del grupo primero sobre los del segundo y éstos, a su vez, sobre los del grupo tercero.

- a) Grupo primero: Quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller (LOGSE), o haber superado el segundo curso de cualquier modalidad del Bachillerato Experimental, o el Curso de Orientación Universitaria, o el Preuniversitario, o tener homologado título o estudios extranjeros correspondientes.
- b) Grupo segundo: Quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos, o tener homologado título extranjero correspondiente.
- c) Grupo tercero: Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente a efectos académicos, o titulación extranjera correspondiente y homologada.

2.º En el caso de que la aplicación del criterio 11 resultara insuficiente, se procederá a aplicar, sucesivamente y en tanto fuere necesario, los criterios de prioridad correspondientes que, para cada uno de los tres grupos anteriormente señalados, a continuación se establecen:

- 2.º a. Criterios de prioridad para los solicitantes del grupo primero:
  - 2.º a.1. Haber cursado las modalidades, bien de Bachillerato LOGSE, bien del Bachillerato Experimental, o las opciones del Curso de Orientación Universitaria, que para los correspondientes ciclos formativos aparecen relacionadas en el Anexo I.
  - 2.º a.2. Tener mayor nota media del expediente académico correspondiente a los estudios de Bachillerato LOGSE, Bachillerato Experimental, o

- BUP y COU, según resulte de aplicar lo dispuesto al efecto en el apartado Cuarto de la presente Orden.
- 2.º a.3. Haber cursado las materias de Bachillerato LOGSE que, para los respectivos ciclos formativos figuran en la columna correspondiente del Anexo I.
- 2.º a.4. Si a lo largo del proceso de aplicación sucesiva de los anteriores criterios se diera alguna situación de empate que fuera necesario resolver, el orden de preferencia entre los posibles implicados quedará determinado por el orden alfabético que resulte de aplicación según el sorteo público que al efecto habrá de realizarse previamente.
- 2.º b. Criterios de prioridad para los solicitantes del grupo segundo:
- 2.º b.1. Tener mayor nota media del expediente académico en los estudios de Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclos Formativos de Grado Superior, o de los estudios equivalentes a efectos académicos, según resulte de aplicar lo dispuesto al efecto en el apartado Cuarto de la presente Orden.
- 2.º b.2. Cualquier posible situación de empate se resolverá aplicando el mismo criterio previsto en el punto 2.º a.4.
- 2.º c. Criterios de prioridad para los solicitantes del grupo tercero:
- 2.º c.1. Tener mayor nota media del expediente académico correspondiente al Título Universitario, o a los estudios equivalentes que alegue el solicitante, según resulte de aplicar lo dispuesto al efecto en el apartado cuarto de la presente Orden.
- 2.º c.2. Cualquier situación de posible empate se resolverá aplicando el mismo criterio previsto en el punto 2.º a.4.

#### Cuarto

1. A los efectos previstos en el apartado Tercero, la nota media del expediente académico de quienes estén en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o de Técnico Superior quedará acreditada mediante fotocopia compulsada del Libro de Calificaciones o, en su defecto, mediante Certificación Académica Personal.

2. Para el resto de solicitantes de acceso directo, a excepción de aquellos que tuvieron acceso por homologación de sus estudios o título extranjeros, el cálculo de la nota media se realizará calculando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en la correspondiente Certificación Académica Personal, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente o Sobresaliente (M.H.): 9.

#### Quinto

Para los solicitantes de acceso a ciclos formativos de grado superior mediante prueba, a que se refiere el artículo 32.2.b. de la LOGSE, se reservarán, al menos, el 20 por ciento de las plazas que se ofertan para cada ciclo formativo.

#### Sexto

1. Si no existiesen suficientes plazas para atender al número de solicitantes que acrediten la superación de la prueba de acceso, se aplicará el siguiente orden y criterios de prioridad:

- 1.1. Quienes acrediten experiencia laboral en sector productivo relacionada con el perfil profesional del ciclo formativo que se desea cursar, según criterio de mayor a menor antigüedad en dicha experiencia laboral.

- 1.2. Quienes acrediten otra cualquiera experiencia laboral en sector productivo, según criterio de mayor a menor antigüedad laboral.
- 1.3. Solicitantes que no acrediten experiencia laboral. El orden de prioridad entre estos solicitantes vendrá determinado por el mismo criterio de orden alfabético previsto en el apartado Tercero, 2.º a.4.
- 1.4. Aquel mismo criterio de orden alfabético resultante será de aplicación en cada caso, si fuera necesario, para resolver posibles situaciones de igualdad de antigüedad en experiencia laboral.
2. La experiencia laboral se acreditará aportando con la solicitud los documentos siguientes:
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
  - Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificante de pago de dicho impuesto.
3. Si quedara vacante alguna de estas plazas, se acumulará a las ofertadas para solicitantes de acceso directo.

#### Séptimo

1. De entre las plazas ofertadas para solicitantes de acceso directo, se reservarán tres plazas por cada ciclo formativo que se imparta en cada centro educativo:

- Una plaza para quienes, cumpliendo los requisitos de acceso directo, tengan algún grado de discapacidad física, motora o sensorial, acreditado por el certificado de la condición de minusválido emitido por el órgano competente.
- Una plaza para quienes acrediten haber obtenido la homologación de sus estudios o título extranjeros por cualquiera de los correspondientes españoles, de nivel no universitario, exigibles para el acceso directo.
- Una plaza para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel y reúnan las condiciones de acceso directo.

2. Los criterios de aplicación para determinar la prioridad entre los solicitantes que opten a cada una de estas plazas reservadas, serán los mismos que los establecidos para los demás solicitantes de acceso directo en el apartado Tercero.

3. Si alguna de estas plazas reservadas quedara vacante se acumulará al resto de plazas ofertadas para solicitantes de acceso directo.

#### Procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes

#### Octavo

1. La solicitud de admisión a los ciclos formativos de grado superior se realizará en los centros educativos que imparten ciclos formativos de grado superior, mediante el modelo oficial por triplicado que figura como Anexo II de la presente Orden, siendo un ejemplar para la Comisión de Escolarización, otro para el centro que recibe la solicitud y otro para el interesado.

2. La presentación de las solicitudes de admisión se realizará en día hábil comprendido entre el 1 y el 10 de septiembre.

3. Los solicitantes presentarán una única instancia conforme al modelo del Anexo II, en la que se hará constar, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos que se deseen cursar y el centro o centros educativos en los que solicitan ser admitidos, y acompañarán con su solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para acceder a los ciclos formativos de grado superior.

4. Los solicitantes que opten por alguna de las plazas reservadas adjuntarán con su solicitud, además, la documentación pertinente para acreditar su derecho a optar a esa plaza reservada.

**Noveno**

1. La Comisión de Escolarización es el órgano competente para decidir la admisión de los solicitantes en los ciclos formativos de grado superior.

2. Las funciones de la Comisión de Escolarización en el proceso de admisión a los ciclos formativos de grado superior, serán las siguientes:

- a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y los criterios de prioridad recogidos en esta Orden.
- c) Publicar las listas baremadas de solicitantes.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas.
- e) Publicar las listas de admitidos y no admitidos.

3. Concluido el plazo de admisión de solicitudes, la Comisión de Escolarización procederá a la publicación de las listas de solicitantes baremadas.

4. Contra errores u omisiones que pudieran estimarse en las citadas listas se podrá presentar reclamación ante la Comisión de Escolarización en el plazo de tres días hábiles a partir del momento de su publicación.

5. Transcurrido dicho plazo, las listas definitivas de admitidos y no admitidos deberán ser publicadas en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

6. Si la Comisión de Escolarización constatará que un solicitante ha presentado más de una solicitud, dará a todas sus solicitudes el mismo tratamiento que a las solicitudes presentadas fuera de plazo, de modo que únicamente se le adjudicará plaza al solicitante si, una vez matriculados quienes resultaron admitidos conforme al procedimiento establecido, quedaran plazas vacantes.

7. La Comisión de Escolarización velará para que cada uno de los centros en que se impartan ciclos formativos de grado superior publique, en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión la siguiente información:

- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- b) Número de vacantes existentes para las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior.
- c) Plazo de formalización de solicitudes.
- d) Calendario que incluya: la fecha del sorteo público en que se determinará el orden alfabético que en su caso haya de seguirse como criterio de prioridad, la fecha de publicación de las listas baremadas de solicitantes, las fechas para la presentación de reclamaciones y la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos.

**Décimo**

1. El Director General de Centros Docentes presidirá la Comisión de Escolarización, que habrá de constituirse antes del día 30 de junio.

2. La comisión de Escolarización estará compuesta por los siguiente miembros:

- a) El Director General o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Dos Inspectores de Educación, designados por el Director General
- c) Un Asesor Técnico Docente del Departamento de Apoyo a la Formación Profesional de uno de los Servicios de las Unidades de Programas Educativos, designado por el Director General.

d) Un Director de un Instituto de Educación Secundaria que imparta ciclos formativos de grado superior, designado por el Director General.

e) Un titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos en el que se impartan ciclos formativos de grado superior, a propuesta de los respectivos titulares.

f) Un funcionario de una de las Direcciones de Área Territoriales, designado por el Director General, que actuará como Secretario.

3. Se creará una Subcomisión de Escolarización por cada Dirección de Área Territorial que, coordinadas por la Comisión de Escolarización, organizarán el proceso de admisión en su respectivo territorio.

4. Las Subcomisiones de Escolarización estarán compuestas por:

- a) Un Inspector de Educación, designado por el Director del Área Territorial correspondiente, que actuará como Presidente.
- b) Un Asesor Técnico Docente del Departamento de Apoyo a la Formación Profesional del Servicio de la Unidad de Programas Educativos, designado por el Director del Área Territorial.
- c) Un Director de un Instituto de Educación Secundaria que imparta ciclos formativos de grado superior, designado por el Director del Área Territorial.
- d) Un titular de un centro educativo privado sostenido con fondos públicos en el que se impartan ciclos formativos de grado superior, a propuesta de los titulares de los correspondientes centros dependientes de la Dirección de Área Territorial.

**Undécimo**

1. La matriculación de los solicitantes admitidos se realizará habitualmente del 20 al 26 de septiembre.

2. Si finalizado el período de matrícula establecido en el punto 1 de este apartado, el solicitante no la hubiera formalizado, decaerá su derecho a la plaza obtenida.

**Revisión de los actos en materia de admisión****Duodécimo**

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de la Comisión de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de Centros Docentes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Centros Docentes para dictar cuantas resoluciones proceda para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

**Segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Madrid.

Madrid, a 21 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación,  
GUSTAVO VILLAPALOS

## ANEXO I

## CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

FAMILIAS/CICLOS	Apartado Tercero, criterio 2º.a.1			Apartado Tercero, criterio 2º.a.3
	MODALIDADES DE BACHILLERATO		OPCIONES DE COU	MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE
	LOGSE	EXPERIMENTAL		
<b>ACTIVIDADES AGRARIAS</b>				
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
<b>ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS</b>				
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	TODAS	TODAS	TODAS	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				
Administración y Finanzas	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	Economía y Organización de Empresas
Secretariado	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	Economía y Organización de Empresas
<b>ARTES GRÁFICAS</b>				
Diseño y Producción Editorial	BA/BCNS/BT	BA/BCN/BTI	TODAS	Dibujo Técnico
Producción en Industrias de Artes Gráficas	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II
<b>COMERCIO Y MARKETING</b>				
Comercio Internacional	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	Economía y Organización de Empresas
Gestión Comercial y Marketing	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	Economía y Organización de Empresas
Gestión del Transporte	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	Economía y Organización de Empresas
Servicios al Consumidor	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	Economía y Organización de Empresas
<b>COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO</b>				
Imagen	BA/BCNS/BT	BA/BCN/BTI	TODAS	Física
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	BCNS/BHCS/BT	BCN/BAG/BCHS/BTI	TODAS	Economía y Organización de Empresas
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	BA/BCNS/BT	BA/BCN/BTI	TODAS	Física
Sonido	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Física

FAMILIAS/CICLOS	Apartado Tercero, criterio 2º.a.1			Apartado Tercero, criterio 2º.a.3
	MODALIDADES DE BACHILLERATO		OPCIONES DE COU	MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE
	LOGSE	EXPERIMENTAL		
<b>EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL</b>				
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Dibujo Técnico Mecánica
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Dibujo Técnico
Realización y Planes de Obra	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Dibujo Técnico
<b>ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA</b>				
Desarrollo de Productos Electrónicos	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Electrotecnia
Instalaciones Electrotécnicas	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Electrotecnia
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Electrotecnia
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Electrotecnia
<b>FABRICACIÓN MECÁNICA</b>				
Construcciones Metálicas	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Dibujo Técnico Mecánica
Desarrollo de Proyectos Mecánicos	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Dibujo Técnico Tecnología Industrial II
Óptica de Anteojería	BCNS/BT	BCN/TI	A/B	Física
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II
Producción por Mecanizado	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II
<b>HOSTELERÍA Y TURISMO</b>				
Agencias de Viajes	BHCS	BAG/BCHS/BL	C/D	Geografía
Alojamiento	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	
Animación Turística	BA/BHCS	BAG/BCHS/BL/BA	TODAS	
Información y Comercialización Turísticas	BA/BHCS	BAG/BCHS/BL/BA	TODAS	Historia del Arte
Restauración	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	
<b>IMAGEN PERSONAL</b>				
Asesoría de Imagen Personal	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	
Estética	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	Biología

FAMILIAS/CICLOS	Apartado Tercero, criterio 2º.a.1			Apartado Tercero, criterio 2º.a.3
	MODALIDADES DE BACHILLERATO		OPCIONES DE COU	MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE
	LOGSE	EXPERIMENTAL		
<b>INDUSTRIAS ALIMENTARIAS</b>				
Industria Alimentaria	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
<b>INFORMÁTICA</b>				
Administración de Sistemas Informáticos	BCNS/BHCS/BT	BCN/BAG/BCHS/BL/BTI	TODAS	
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	BCNS/BHCS/BT	BCN/BAG/BCHS/BL/BTI	TODAS	
<b>MADERA Y MUEBLE</b>				
Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	BA/BT	BA/BTI	TODAS	Dibujo Técnico
Producción de Madera y Mueble	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II
<b>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS</b>				
Automoción	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Electrotecnia Mecánica
Mantenimiento Aeromecánico	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Electrotecnia Mecánica
Mantenimiento de Aviónica	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Electrotecnia
<b>MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN</b>				
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II
Mantenimiento Industrial	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II
<b>QUÍMICA</b>				
Análisis y Control	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
Industrial de Proceso de Pasta y Papel	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
Industrias de Proceso Químico	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
Plásticos y Caucho	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
Química Ambiental	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química

FAMILIAS/CICLOS	Apartado Tercero, criterio 2º.a.1			Apartado Tercero, criterio 2º.a.3
	MODALIDADES DE BACHILLERATO		OPCIONES DE COU	MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE
	LOGSE	EXPERIMENTAL		
<b>SANIDAD</b>				
Anatomía Patológica y Citología	BCNS	BCN	A/B	Biología
Audioprótesis	BCNS/BTI	BCN/BTI	A/B	Física
Dietética	BCNS	BCN	A/B	Biología
Documentación Sanitaria	BCNS/BHCS	BCN/BAG/BCHS/BL	TODAS	
Higiene Bucodental	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Biología
Imagen para el Diagnóstico	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Biología
Ortopróticas	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Dibujo Técnico
Prótesis Dentales	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	
Radioterapia	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	
Salud Ambiental	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
<b>SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD</b>				
Animación Sociocultural	BCNS/BHCS/BT	BCN/BAG/BCHS/BL/BTI	TODASD	
Educación Infantil	TODAS	TODAS	TODAS	
Integración Social	TODAS	TODAS	TODAS	
Interpretación de la Lengua de los Signos	BCNS/BHCS/BT	BCN/BAG/BCHS/BL/BTI	TODAS	
<b>TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL</b>				
Curtidos	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
Patronaje	BA/BCNS/BT	BA/BCN/BTI	TODAS	Dibujo Técnico
Procesos de Confección Industrial	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Dibujo Técnico
Procesos de Ennoblecimiento Textil	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Química
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II

FAMILIAS/CICLOS	Apartado Tercero, criterio 2º.a.1			Apartado Tercero, criterio 2º.a.3
	MODALIDADES DE BACHILLERATO		OPCIONES DE COU	MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE
	LOGSE	EXPERIMENTAL		
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	BCNS/BT	BCN/BTI	A/B	Tecnología Industrial II

#### MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE

- BA;** Bachillerato de Artes  
**BCNS:** Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud  
**BHCS:** Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales  
**BT:** Bachillerato de Tecnología

#### MODALIDADES DE BACHILLERATO EXPERIMENTAL

- BA;** Bachillerato Artístico  
**BAG:** Bachillerato de Administración y Gestión  
**BL:** Bachillerato Lingüístico  
**BCN:** Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza  
**BHCS:** Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales  
**BTI:** Bachillerato Técnico Industrial

## ANEXO II



Dirección General de Centros Docentes  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Comunidad de Madrid**



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO

<b>SOLICITUD DE ADMISIÓN A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS</b>	<b>MOD: 01/001</b>
--	--------------------

DATOS DE EL/LA SOLICITANTE:	
NOMBRE Y APELLIDOS _____ D.N.I. _____ FECHA DE NACIMIENTO _____ TELÉFONO _____	
DOMICILIO _____ Nº _____ C.P. _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____	
<p>ACCESO DIRECTO:</p> <p>GRUPO 1º</p> <p><input type="checkbox"/> BACHILLERATO LOGSE MODALIDAD: _____</p> <p><input type="checkbox"/> C.O.U. OPCIÓN: _____</p> <p><input type="checkbox"/> BACHILLERATO EXPERIMENTAL MODALIDAD: _____</p> <p>GRUPO 2º</p> <p><input type="checkbox"/> TÉCNICO ESPECIALISTA, TÉCNICO SUPERIOR O EQUIVALENTES</p> <p>GRUPO 3º</p> <p><input type="checkbox"/> TITULACIÓN UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE</p> <p>ACCESO MEDIANTE PRUEBA:</p> <p><input type="checkbox"/> PRUEBA DE ACCESO AL CICLO FORMATIVO</p>	<p>(A CUMPLIMENTAR POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN)</p> <p>GRUPO DE ACCESO: _____</p> <p>PRIORIDAD DEL GRUPO: _____</p> <p>OTROS CRITERIOS: _____</p>

OPCIONES DE RESERVA
<input type="checkbox"/> MINUSVALÍA <input type="checkbox"/> CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS <input type="checkbox"/> DEPORTISTA DE ALTO NIVEL

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA LIBRO DE CALIFICACIONES <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN ACADÉMICA <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE HABER SUPERADO LA PRUEBA DE ACCESO AL CICLO FORMATIVO <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN LA RELACIÓN DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL <input type="checkbox"/> CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE MINUSVÁLIDO

SOLICITUD
<p><b>MANIFIESTA</b> que cumple los requisitos de acceso y de la opción de reserva arriba indicada, y <b>SOLICITA</b> ser admitido para el curso escolar 2001-2002 como alumno para cursar el/los Ciclos Formativos de Grado Superior que se relacionan en la hoja adjunta.</p>



## Consejería de Educación

**2372** *ORDEN 2548/2001, de 22 de junio, del Consejero de Educación, de corrección de errores materiales de la Orden 1910/2001, de 21 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 5 de junio de 2001.*

Advertidos errores materiales en el texto de la Orden de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la corrección de los mismos en los términos siguientes:

En el apartado tercero, 2.º, en la columna derecha de la página 26 del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, donde dice: "En el caso de que la aplicación del criterio 11...", debe decir: "En el caso de que la aplicación del criterio 1.º...".

En el apartado cuarto, 2, en la columna izquierda de la página 27 del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, donde dice: "... a excepción de aquellos que tuvieron acceso...", debe decir: "... a excepción de aquellos que tuvieron acceso...".

En al Anexo I, en el cuadro de subencabezamiento de la columna derecha, repetido en cada página desde la 29 a la 33 del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, donde dice: "Modalidades de Bachillerato LOGSE", debe decir: "Materias de Bachillerato LOGSE".

En el mismo Anexo I, en la columna que lleva como encabezamiento Familias/Ciclos, en la página 32 del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el cuadro correspondiente en que dice: "Integración Social", debe decir: "Interpretación de la Lengua de los Signos", y en el que dice: "Interpretación de la Lengua de los Signos", debe decir: "Integración Social".

En el mismo Anexo I, en la página 33 del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la penúltima línea del texto que se refiere a "Modalidades de Bachillerato Experimental", donde dice: "BHCS: Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales", debe decir: "BCHS: Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales".

Madrid, a 22 de junio de 2001.

El Consejero de Educación,  
GUSTAVO VILLAPALOS

(03/14.870/01)